

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0035/2024/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300552323000294**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.	2
TERCERO. Estudio de fondo.	2
CUARTO. Efectos del fallo.	6
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Naolinco, Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

...
copia del Padrón de comerciantes detallando su giro establecimiento
[sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio DCO/GIGL/09/30/11/2023 de la Directora de Comercio.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta recibida, el nueve de enero de dos mil veinticuatro, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.



4. Turno del recurso de revisión. En misma fecha, conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevada a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El dieciséis de enero siguiente, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Cierre de instrucción. El quince de febrero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Estudio de fondo. El solicitante requirió el padrón de comerciantes, detallando su giro.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado remitió el oficio DCO/GIGL/09/30/11/2023 de la Directora de Comercio, como se observa:

MEMO DCO/GIGL/09/30/11/2023
Naolinco, Ver. 30 de noviembre de 2023

LIC. LAURA ITZEL JIMENEZ LEMUS
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Estimada Lic. Laura Itzel Jiménez Lemus le reitero mi aprecio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento y en contestación al oficio No. UT-NAO-102-2023 de la solicitud de información con número de folio 30055232300094 que a la letra que dice:

“sentar las bases para la transformación de México: ahora se respeta la constitución, hay legalidad y democracia se garantizan las libertades y el derecho a disentir; hay transparencia plena y derecho a la información, no se censura a nadie, no se violan los derechos humanos, AMLO Presidente de los Estados Unidos Mexicanos COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE

Con fundamento al artículo 6° constitucional en correlación con el artículo 6° de la Constitución Política de Veracruz y dado que este ayuntamiento omite las obligaciones de la ley contenidos en los artículos 4, 7, 8, 15 de la ley de transparencia y datos personales de Veracruz, ley 875 de transparencia y acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave”

Se anexa el avance del padrón de comerciantes que al momento al requerido hacer dicho tramite Sin más por el momento quedamos atentos a sus finas atenciones

ATENTAMENTE



GUADALUPE ISABEL GARCIA LOPEZ
DIRECTORA DE COMERCIO



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Derivado de que la respuesta notificada, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

no se anexo el archivo se negó el derecho de acceso a la Información.
[sic]



3

Las partes omitieron comparecer al recurso de revisión en los plazos y términos establecidos en el acuerdo de admisión de dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 35, fracción XXV, inciso i) y 40, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

...

i) Promoción y organización de la sociedad, para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico, forestal y del equilibrio ecológico con un enfoque de igualdad y sostenibilidad.

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

...

XI. Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros;

Durante el procedimiento de acceso, la Directora de Comercio emitió respuesta a la solicitud, por lo que se concluye que se cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

En su respuesta, la Directora de Comercio refirió remitir el padrón de comerciantes del Ayuntamiento, no obstante, de la Plataforma Nacional de Transparencia no se advierte constancia alguna de que la servidora pública haya adjuntado algún archivo. En consecuencia, la respuesta que violentó el derecho de acceso porque es atribución del Ayuntamiento otorgar las licencias y/o permisos a los particulares para que desarrollen la actividad comercial, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que la información debió ser generada y resguardada para justificar los actos de autoridad emitidos por el Ayuntamiento. Además, lo peticionado constituye una obligación de transparencia, debiendo publicarse en su página de internet y Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, sin que medie petición alguna.

En consecuencia, el sujeto obligado deberá proporcionar, en formato electrónico, el padrón de comerciantes con el que contaba al momento de recibida la solicitud.

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Por lo expuesto, se debe **revocar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación, en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **revocar** la respuestas emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda en los archivos de la Dirección de Comercio respecto del padrón de comerciantes vigente al momento de recibida la solicitud de información, debiendo remitir las documentales en formato electrónico vía Plataforma Nacional de Transparencia y/o enlace por constituir obligaciones de transparencia.
- Si las documentales contiene datos personales, deberán seguir el procedimiento de clasificación establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y autorizar las versiones públicas correspondientes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos

